



Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Barranquilla

Radicado : 08001312000120240001700
Accionante : Fiscalía 51 Delegada ante la Dirección Especializada de Extinción del Derecho de Dominio
Afectados : Justo Pastor Perafan Homen y Otros
Decisión : Auto avoca conocimiento y corre traslado
Fecha : 04/06/2024

La Fiscalía 51 Delegada ante los Jueces Especializados de Extinción del Derecho de Dominio, dentro del proceso con radicado 110016099068-2012-10254 E.D, presenta la resolución del 5 de marzo de 2024, mediante la cual se declara la procedencia de la extinción de dominio del bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 060-98807, de propiedad de la Sociedad COLOMBIANA DE HOTELES S.A., ubicado en el corregimiento de la Isla de Barú del Distrito de Cartagena de Indias.

Bien Inmueble:

Tipo de bien	Rural
Matricula	060-98807 (Folio principal)
Escritura Pública	639 del 22 de marzo de 1989 Notaría 2ª de Cartagena
Departamento	Bolívar
Municipio	Cartagena de Indias D.T. y C.
Dirección	Corregimiento de la Isla de Barú - Coordenadas: N10°.7'.85.2" W75°.41'.52.6"
Propietario	Sociedad Colombiana de Hoteles S.A.
Área	24 Hectáreas + 7.995 m ²

Conforme lo establecido en el artículo 2º del Acuerdo PSAA16-10517 del 17 de mayo de 2016¹, corresponde al Distrito Especializado de Extinción de Dominio de Barranquilla, la competencia territorial para el juzgamiento en los procesos cuyos bienes se encuentren ubicados en los distritos de Barranquilla, Archipiélago de San Andrés y Santa Catalina, Cartagena, Riohacha, Santa Marta y Sincelejo.

¹ Modificado por el artículo 11 del Acuerdo PCSJA23-12124 del 19 de diciembre de 2023.



Radicado No. 08001312000120240001700

Afectados: Justo Pastor Perafán y Otros

Auto avoca y corre traslado

06/06/2024

Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Barranquilla

En consecuencia, se procede a iniciar con la fase de Juzgamiento de la Acción de Extinción del Derecho de Dominio y se corre traslado a los intervinientes por el término de cinco (5) días, para que soliciten o aporten pruebas, de acuerdo con lo establecido en el numeral 6, del artículo 13 de la Ley 793 de 2002.²

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILTON JOEL BELLO BALCARCEL
JUEZ

J.O.R.

² Modificado por el artículo 82 de la Ley 1453 de 2011.

Firmado Por:
Milton Joel Bello Balcarcel
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 001 De Extinción De Dominio
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21e866a55634ed50df4050a602723627e8ddf331efe6b9e55b590f9f2450ede0**

Documento generado en 06/06/2024 01:29:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>